

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
 Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
 Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
 Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Mayo.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE SANTANDER.

Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. Arsenio de Odrizola, acompañado del Auxiliar facultativo D. Ramon de Cosio por varios pueblos de los partidos judiciales de Laredo, Villacarriedo y Santander, en los dias que á continuación se expresan:

PRIMER PERÍODO: DEL 25 AL 27 DE MAYO INCLUSIVOS.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operación.
4063	Trinidad.	D. Federico de la Cagiga.....	Don Celestino de la Cagiga	Voto.....	Demarcación.

SEGUNDO PERÍODO: DEL 28 DE MAYO AL 3 DE JUNIO INCLUSIVOS.

4069	La Esperanza..	D.ª Antonia Gonzalez Lopez.....	De Aes (Puente Viesgo)...	Villafufre.....	Demarcación.
4070	Maria....	D. Pedro Quevedo Peña.....	De Guartizo.	Argumilla de Cayon.....	Idem.
4071	Avelina..	El mismo.....	De idem.....	Idem.....	Idem.
4072	Trinidad.	D. Santos Martinez Conde.....	De Vargas (Pte. Viesgo)	San Roman de Cayon.....	Idem.
4073	Salomé... Expediente de expropiación	El mismo.....	De idem.....	Argumilla de Cayon.....	Idem.
		Sociedad La Paulina.	Don Martin Vial.....	Camargo.....	Informe.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los dueños de las minas y sus colindantes á los efectos de los artículos 31 y 45 de la Ley y Reglamento respectivamente. Santander 16 de Mayo de 1885.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4082.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GONZ, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. José M.ª Cagigal y Ruiz vecino de Santander, ha ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de Quinta de mineral calamina al sitio que llaman Poyo, término del lugar de Ubiarco, Ayuntamiento de Santillana, que linda N. con el mar, S. con las canteras de yeso de D. Antolin Gonzalez, al E. miés del pueblo de Ubiarco y al O. el puerto de Calderon. Verifica la designacion tomando como punto de partida una calicata 50 metros al N. de las canteras de yeso, desde este punto se medirán al E. 1160 metros con 30 grados inclinacion al Sur, colocando la primera estaca, desde esta al S. 200, de esta al O. 1200 y de esta al N. 200.

Dicha solicitud fué presentada el dia 13 del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Mayo de 1885.—Claudio Aldaz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 7 de Abril de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR CIVIL INTERINO

DON UBALDO DE AZPIAZU.

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Aparicio, A. Celis, Cuevas (D. L. y Don R.) Echavarría, Fernandez Baldor, Gonzalez del Corral, Ilisátegui, Lanuza, Lopez Doriga, Diaz Pedraja, Lopez del Rivero, Gonzalez Trevilla, Muñoz, Oria, Piñal, Sainz Trápaga y Pombo.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee la convocatoria publicada en el Boletín oficial correspondiente al dia dos del mes que rige.

El Sr. Gobernador Presidente declara inauguradas las sesiones del segundo periodo semestral del presente año económico, segun lo preceptuado en el art. 56 de la ley provincial vigente y acto continuo manifiesta su complacencia por el buen éxito de la gestion económica de la Diputacion, de su Presidente y de la Comision provincial especialmente en cuanto se refiere á la recaudacion de las cantidades que por atrasos adeudan los Ayuntamientos de la provincia, pues en concepto de su señoría aunque para solventar los débitos de los Ayuntamientos á la Hacienda provincial, haya sido preciso adoptar medidas de apremio, esas medidas beneficiando en primer término á la Diputacion, que puede así atender á las múltiples atenciones de su presupuesto de gastos, son tambien beneficiosas para los mismos municipios que de otra suerte desatenderian el pago de sus atrasos hasta hallarse con una deuda imposible de solventar.

El Sr. Pombo, en nombre de la Corporacion, dá las gracias al Sr. Gobernador Presidente por sus frases de cortesía y benevolencia.

El Sr. Gobernador civil Presidente expone la conveniencia y necesidad de que siquiera sea temporalmente, se aumente el personal afecto á las secciones de cuentas municipales en el Gobierno civil y en las oficinas de la Corporacion, bajo el fundamento de que el retraso en el despacho de las mismas cuentas contribuye grandemente al actual citado de la Administracion municipal; y en este concepto ruega á la Corporacion que tenga presentes estas observaciones al ocuparse en la formacion del presupuesto ordinario para el próximo año económico.

Alandona el salon el Sr. Gobernador civil interino, y ocupa la presidencia el Sr. Pombo.

A continuacion se dá lectura del acta de la sesion anterior, que es aprobada.

Igualmente se lee la Memoria que, en cumplimiento del artículo noventa y ocho de la vigente ley, presenta la Comision provincial con la relacion de asuntos pendientes del despacho de la Diputacion y un estado de movimien-

to de fondos provinciales desde 1.º de Noviembre de 1884 á 31 de Marzo próximo pasado.

La Corporacion queda enterada.

Se aprueban las resoluciones adoptadas interinamente por la Comision provincial en asuntos de carácter urgente y de la competencia de la Diputacion.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«La provincia de Santander, ligada á la de Búrgos en el órden judicial, en el militar y hasta en lo eclesiástico como sufragánea de aquel Arzobispado al cual pertenecen directamente una porcion no pequeña de sus pueblos (los del partido de Reinosa) lo estaba tambien muy intimamente, hasta pocos años hace, por sus relaciones mercantiles. Pero con la construccion de la red de vias de hierro para el Norte de España, que debieran ser un poderoso agente de fomento para las relaciones de los pueblos, ha venido á producirse el efecto completamente contrario entre dichas provincias, por más que á primera vista parezca absurdo, hallándose ligadas por el elemento general de vias férreas.—Con efecto; las vias férreas del Norte de España enlazan las provincias y capitales respectivas de Santander y Búrgos. Esto es innegable. Pero de qué manera? Desviándose de la verdadera direccion de Santander á Búrgos y atravesando la provincia de Palencia, hasta cerca de Valladolid para entrar en la de Búrgos con direccion á su capital por la parte opuesta á la que iria directamente desde Santander. Solo asi se explica que resulte el recorrido por los ferro-carriles existentes de Santander á Búrgos doble del que tendría la via directa entre ambas capitales. Agréguese á esto el tiempo perdido y dificultades y entorpecimientos consiguientes, debidos á los empalmes de las líneas que afluyen en el trayecto, principalmente á la combinacion de trenes para el empalme en Venta de Baños, y se comprenderá perfectamente que hoy dia, con las vias férreas existentes, tarde el viajero de Búrgos á Santander y vice versa más tiempo que el que hace años empleaba en las diligencias que iban de un punto á otro directamente por el camino ordinario; sin haberse experimentado tampoco economia alguna en el precio ó coste del viaje. Estos inconvenientes, en mayor escala se hallan tambien para los trasportes de mercancías entre ambas provincias, habiendo en consecuencia, producido las vias férreas una completa perturbacion y creado un verdadero interdicto mercantil entre Santander y Búrgos.—De aqui que hayan desaparecido, puede decirse por completo, las transacciones entre ambas capitales de provincia; y si aun quedan algunas relaciones comerciales, débese á las muchas que antes habia y á la incontestable superioridad y comodidades que ofrece el puerto de Santander, sobre los de las provincias limítrofes, para la exportacion de los productos de Castilla é importacion á esta de géneros coloniales y otros artículos.—Prévias estas sucintas observaciones, cuyo alcance é importancia dejo á la consideracion de todos los Sres. Diputados, oreo que la Excm. Corporacion tiene el deber de mirar por los intereses generales de la provincia y procurar por todos los medios posibles, el fomento y prosperidad de los intereses materiales de sus administrados, y con tal objeto los Diputados que suscriben, creyendo de la mayor importancia la construccion de una via férrea económica directa entre Búrgos y Santander, proponen á la Excm. Di-

putacion provincial lo siguiente:—1.º Que se ponga en relacion con la Diputacion de Búrgos para hacer á sus expensas, respectivamente en la jurisdiccion que á cada una corresponde, los estudios de un ferro carril de via estrecha, directo, entre ambas capitales de provincia.—2.º Que se acuerde desde luego una subvencion directa por kilómetro para dicha linea dentro de la provincia, si alguna empresa particular quisiera tomar á su cargo la construccion de la via férrea cuyos estudios proponemos, á fin de que á la brevedad posible se pueda obtener el restablecimiento y fomento consiguiente del movimiento entre Santander y Búrgos, cesando el estado anómalo, violento y pernicioso que ha creado para dichas provincias la red de vias férreas existentes, por la inconveniente direccion, ó mejor dicho, inexplicable desviacion que para ellas tiene, privando completamente, si puede decirse, de su benéfica influencia á dos provincias tan intimamente ligadas por todos conceptos, segun ya hemos expuesto.—Salon de sesiones 7 de Abril de 1885.—Fernando Muñoz.—Gonzalez Trevilla.—Isidoro Alonso.—Vicente Aparicio.—Fernandez Baldor.—José Diaz de la Pedraja»

Tomada en consideracion el señor Gonzalez Trevilla pide que se declare urgente, manifestando que no se detiene á encarecer la importancia del asunto á que la proposicion se refiere, porque lo mismo que S. S.ª la conocen todos los demás señores Diputados.

El Sr. Lanuza se opone á la declaracion de urgencia bajo el fundamento de que la proposicion por su misma importancia requiere detenido estudio debiendo, en su concepto, pasar á informe de la Comision correspondiente.

El Sr. Presidente pregunta si se declara la urgencia de la proposicion presentada.

Se resuelve en sentido negativo por los votos de los Sres. A. de Celis, Cuevas (Don L. y D. R.) Echavarría, Iñástegui, Lanuza, Diaz Pedraja, Piñal y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Alonso, Aparicio, Fernandez Baldor, Lopez Doriga, Muñoz, Sainz Trápaga y Gonzalez Trevilla.

Pasa la proposicion á informe de la Comision correspondiente.

Se acuerda que asimismo pase á la Comision de Gobernacion una instancia de la «Liga de Contribuyentes» en solicitud de que la Diputacion eleve á las Cortes reverente exposicion pidiendo que se excluya á Santander de la base primera de poblacion en que viene figurando para los efectos de la contribucion industrial.

Pasa á la Comision de Hacienda una instancia del Conserje del Instituto provincial de 2.ª enseñanza, del Oficial y del escribiente auxiliar de la Secretaria del mismo establecimiento, en solicitud de aumento de sus sueldos respectivos en la cantidad que juzgue procedente la Excm. Diputacion.

Se acuerda fijar en treinta el número de sesiones que ha de celebrar la Diputacion en el periodo semestral presente, señalándose para la inmediata el juéves próximo á la hora de las doce de la mañana.

Y se levanta la de este dia.

Sesion del dia 14 de Abril de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. POMBO.

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Aparicio, A. Celis, Cuevas (D. L. y D. R.), Diaz Pedraja, Fernandez Baldor, Gonzalez del Corral, Gonzalez

Trevilla, Herran, Hoyos. Iñástegui, Lanuza, Lopez Doriga, Lopez del Rivero, Piñal, Sainz Trápaga y Pombo.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda.

Acoger en la casa de Caridad á Tomasa Ruiz, inútil para el trabajo y vecina del Ayuntamiento de Cártes.

Acoger á la instancia presentada por Marcelina Mesones, vecina de Torrelavega, en solicitud de que le sean entregados sus hermanos Francisco y Julio, acogidos en la casa de Caridad desde Agosto de 1883.

Acoger en la inclusa provincial al niño José Corrales Blanco, hijo de Ruperta Blanco, vecina de Santander, interin su madre permanezca enferma en el hospital de esta ciudad, y encargar á la Superiora de aquel establecimiento la devolucion del niño cuando la enferma sea dada de alta.

Conceder á Manuel Albo Castanedo, de esta vecindad, el socorro de 5 pesetas mensuales, por término de un año, á contar desde el dia 1.º del corriente mes, con destino á la lactancia de sus hijos gemelos.

Pasa á la Comision de Gobernacion una comunicacion de la Alcaldia de Santander, pidiendo que se autorice al Arquitecto provincial para la medicion y tasacion de un terreno que el Ayuntamiento acordó enagenar á Don Antonio Gallo, al Sur del cuartel de San Felipe, y á la de Fomento pasa tambien una comunicacion del director de carreteras del distrito oriental, haciendo presente la necesidad de que consigne en el próximo presupuesto la cantidad de 495 pesetas con destino al pago de un peon caminero y adquisicion de herramientas para la conservacion del trozo 4.º de la carretera de Argoños al Puntal.

Dada cuenta del dictámen de la comision de Hacienda que quedó sobre la mesa en la sesion anterior, proponiendo que con cargo á la consignacion para material de Contaduria se paguen 15 pesetas invertidas en ejemplares de despachos de apremio contra los Ayuntamientos morosos en el pago de sus débitos á la Diputacion, el señor Gonzalez Trevilla le impugna bajo el fundamento de que á el se opone lo dispuesto acerca del asunto por la ley de Contabilidad.

A instancia del Sr. Presidente la comision de Hacienda retira el dictámen para consultar un nuevo antecedente.

Se dá cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben proponen á V. E. se sirva acordar:

1.º Que se consigne para el próximo presupuesto la cantidad de 15.000 pesetas para la construccion de un nuevo trozo en la carretera de Valle de Cabuerniga por Puenteansa á Lebeña.

2.º Que se consigne otras 15.000 pesetas para la construccion de otro nuevo trozo en la carretera de Puente de Ojedo, por Camaleño, á la provincia de Leon.

3.º Que se consignent 10.000 pesetas para poder abrir sendas en algunos sitios intransitables é inestudiables entre Lebeña y Lamason, en la primera de dichas carreteras, cuyas sendas produzcan, entre otros beneficios generales, el de que ella pueda estudiarse y construirse con menos costos é inconvenientes.

Salon de sesiones 14 Abril 1885.—Laureano de las Cuevas.—Baldomero A. de Celis.»

Ayudada por el Sr. Cuevas (D. Laureano), setomó en consideracion, acordándose que pase á informe de la co-

mision de Fomento.

A peticion del Sr. Lanuza, queda sobre la mesa un dictámen de la comision de Gobernacion, proponiendo que se acceda á la instancia presentada por el pueblo de Oreña en solicitud de segregarse del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, del que forma parte en la actualidad, agregándose al de Santillana.

Se dá cuenta de que la Contaduria presenta el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1885 á 1886, así como una liquidacion general de las obras de carreteras de la provincia desde el ejercicio de 18862 á 63 hasta el de 1883 á 84 inclusive, y un proyecto de arreglo de la deuda con los acreedores de la provincia por obras de carreteras, los cuales documentos pasan á informe de la comision de Hacienda.

Y se levanta la sesion.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

El dia 10 del próximo mes de Junio á la hora de las once y media de la mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporacion, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Sr. Diputado de la Comision provincial en quien S. S.ª delegue y con asistencia de otro Sr. Diputado, la subasta del servicio de bagages de la provincia, durante el próximo año económico de 1885 á 86.

Santander 8 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente, Manuel Garcia Obregon.—P. A.: El Secretario, Maximo de Solano Vial.

PLIEGO DE CONDICIONES que ha de regir en la subasta del servicio de bagages durante el año económico de 1885 á 1886.

1.ª El contratista se obliga á facilitar á las clases militares que tengan derecho á bagage los que la autoridad local le reclame por medio de órden firmada por el Alcalde ó quien haga sus veces, incontinenti del pedido, debiendo expresarse en la órden el número de carros y caballerías, los sujetos y clases que lo soliciten, puntos de que proceden, números y fechas de los pasaportes y autoridad por quien han sido expedidos.

2.ª Se obliga igualmente á facilitar bagages á los presos enfermos ó imposibilitados y á los pobres transeúntes, tambien enfermos ó imposibilitados, siempre que lo ordene así la Alodia respectiva, la cual dispondrá en caso de duda, que el médico titular del distrito haga constar por medio de certificacion que el preso ó el pobre necesitan bagage para ponerse en marcha.

3.ª Para que el servicio se preste con la debida regularidad, se divide la provincia en las etapas siguientes: Castro-Urdiales, La Codo, Reinosa, Santolña, Santander, Torrelavega, Ramalles, San Vicente de la Barquera, Villacarriedo, Potes, Cabuerniga, Mediodorado, Cabezón de la Sal, Mollado, Piélagos (Renedo) y Corvera.

4.ª El contratista tendrá un delegado en cada etapa, á excepcion de aquella en que él resida, con quien la autoridad local pueda entenderse para el desempeño del servicio, y estará provisto de las las caballerías y carros necesarios para servicio de un batallon.

5.ª El contratista dará conocimiento oficialment al Alcalde del

Ayuntamiento de cada cabeza de etapa y á la Diputacion, del delegado que designe, para que en todo caso pueda obligarle al cumplimiento de tal contrato, ó en otro caso á solventar los servicios que los respectivos vecindarios desempeñen por falta de la debida observancia de estas condiciones, entendiéndose que para ello no tendrá intervencion alguna otra autoridad que la provincial, castigándose la primera falta con 25 pesetas de multa, y con 50 la segunda, sin perjuicio de descontarse por la Diputacion á los contratistas, del precio de la subasta, el importe de las cuentas debidamente justificadas con la papeleta del pedido ú orden de expedicion, refrendado de la autoridad del punto á donde se dirigieron los bagages y copia de los pasaportes ó pases si son de la clase militar no establecidas en las guarniciones de la capital ó plaza de Santander, ó en otro caso la copia de la órden que expediera la autoridad competente, entendiéndose que el importe de lo que se descuenta no excederá de cinco pesetas por legua por cada bagage mayor y dos y media por cada uno menor.

6.º Los bagages se relevarán ordinariamente en cada cabeza de etapa, á no ser que el servicio exija salir mas adelante, en cuyo caso está el contratista obligado á verificarlo, sin derecho á percibir mas cantidad que la convenida.

7.º Si en algun caso dejase el contratista de facilitar los bagages que legitimamente se le reclaman, la autoridad local cuidará de proporcionarlos á costa de aquel, sin que tenga derecho á reclamar otra cantidad que la estipulada en la contrata, después de deducido el importe del servicio que por él se prestara.

8.º Si el rematante tuviera que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallon, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantar el servicio abonándose á los mismos por dicho rematante la cantidad ó cantidades correspondientes.

Si se hacen pedidos á los pueblos fuera de las cabezas de etapa, será obligacion del contratista abonar el importe de los bagages á los que los hayan facilitado, cuidando en esto caso las autoridades locales de conservar, cuando los bagages sean para militares, copias de los pasaportes, el pedido, la órden de expedicion y el refrendo de la autoridad del punto á donde se dirijan; y si no se hicieran constar en los pasaportes los bagages que se soliciten, los Alcaldes y demás funcionarios del órden administrativo cuidarán de consignar ante dos testigos que el solicitante ó solicitantes insisten en su peticion y lo pondrán en conocimiento de la Diputacion para los efectos que procedan. Igualmente observará cuando las fuerzas ó clases que pidan bagages carezcan de pases ó pasaportes.

9.º El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad correspondiente, previa la presentacion de la oportuna solicitud acompañada de los certificados de los Alcaldes de las cabezas de etapa, en cuyos documentos se hará constar haberse llenado el servicio cumplidamente y sin reclamacion durante el trimestre que se ha de satisfacer, ó que no se ha hecho pedido alguno.

10.º El pago que por dicha Depositaria se haga á los contratistas será de la cantidad que sin perjuicio deberán satisfacer al mismo los que usen de los bagages, segun las tarifas, y disposiciones vigentes.

11. La subasta será pública y por cantidad alzada y se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados y con sujecion al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de... se comprometo á desempeñar el servicio de bagages de esta provincia para el año economico de 1885 á 86, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día... y disposiciones vigentes en la materia, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

12. La subasta tendrá lugar bajo el tipo de 23.000 pesetas.

13. Los pliegos han de entregarse al Sr. Presidente durante la media hora posteriormente inmediata á la fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

14. Toda proposicion para ser admisible deberá estar concebida precisamente en la forma que establece la condicion 11.ª y se acompañará el documento que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de este servicio como fianza provisional, en la Depositaria de fondos provinciales. Este depósito se elevará al 20 por 100 al acordarse la adjudicacion definitiva.

15. La adjudicacion del remate se hará en favor del licitador cuya proposicion resulte más ventajosa; y el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de diez dias á contar desde el en que se comuniqué al rematante la adjudicacion. Serán de cargo del mismo los gastos de otorgamiento de la escritura, de la cual presentará una copia autorizada en forma en la Contaduría de fondos provinciales y en el mismo término de diez dias se aumentará el depósito del 5 al 20 por 100 que quedará afecto en la Caja de depósitos ó en la Depositaria de la Diputacion.

16. Si el rematante no cumpliera lo que queda expresado en la anterior condicion ó faltase á las demás de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato despues de impuestas las correcciones de que trata la condicion 5.ª á perjuicio de aquél, exigiéndole la responsabilidad en que pueda incurrir por la via de apremio administrativa arreglada á la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

17. Si resultáran dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto una segunda licitacion por espacio de diez minutos, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieran causado empate. Esta segunda licitacion se hará á la voz y trascurridos los diez minutos se hará la adjudicacion provisional al que haga proposicion mas ventajosa, y si ninguno la hiciese será preferido el que en la actualidad desempeñe el servicio de alguna etapa; en caso negativo ó de igualdad decidirá la suerte.

18. Las cartas de pago que por acompañar á proposiciones menos ventajosas que otras, por su forma ó por no hallarse dentro del tipo marcado no se creyeran necesarias, se devolverán á sus dueños terminada la subasta, y solo se retendrá la del que haya hecho mejores proposiciones admisibles, elevándola para el aumento del depósito al Gobierno de provincia para que dé las órdenes oportunas, al menos que el interesado no se conforme con exhibir la carta de pago de dicho depósito para recoger la provisional.

Contratado el servicio no se podrá subarrendar ni traspasar sin previo permiso por escrito de la Diputacion.

Y 19. El contrato se hace á riesgo y ventura sin que en ningún caso pueda pedir alteracion del precio del remate.

BATALLON RESERVA DE SANTANDER NUM. 133.

Dispuesto por Real órden de 24 de Diciembre último y circular de la Direccion general del Arma fecha 18 de Abril próximo pasado que los individuos procedentes del Cuerpo de Ingenieros cesen de pertenecer á las Reservas de Infanteria pasando á formar Regimientos de Reserva en su propia Arma, los que se expresan en la adjunta relacion quedan dependientes del Regimiento Reserva de Zapadorés y Minadores de Burgos y han sido bajas en este Cuerpo de mi mando.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Santander 5 de Mayo de 1885.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ricardo de Aroca.

RELACION QUE SE CITA.

Clases.		PUEBLO DE SU NATURALEZA.	
NOMBRES.		Pueblo.	Ayuntamiento.
Cabo 1.º	Joaquin Corona Arronte	Viérnoles	Torrelavega.
Soldado	Rafael Baldor Tausia	Santander	Santander
»	Timoteo Venero Garcia	Idem	Idem.
»	Manuel Gonzalez Ruiz	Idem	Idem.
»	Restituto Barrio Martinez	Torrelavega	Torrelavega.
»	José Bolado Herrero	Peña Castillo	Santander.
»	Vitoriano Garcia Mendez	Santander	Idem.
»	Marcelino Güemes Colina	Idem	Idem.
»	Manuel Gomez Bolado	Monte	Idem.
»	Victoriano Fontella Diaz	Santander	Idem.
»	Dario Sainz Calderon	Silió	Molleo.
»	Nicolás Anievas Gomez	San Roman	Santander.
»	Gregorio Venero Garcia	Santander	Idem.
»	Ignacio Calvo Fernandez	Camargo	Camargo.
»	Juan Lózano Fernandez	Santander	Santander.
»	Manuel Garcia Iglesias	Idem	Idem.
»	Pedro Garcia del Barrio	Torrelavega	Torrelavega.
»	Gerardo Colina San Roman	Santander	Santander.
»	Venancio Revilla Perez	Linares	Pielagos.
»	Angel Oquandía Villalobos	Las Fraguas	Arenas.
»	Evaristo Pesquera Gutierrez	Potes	Potes.
»	Enrique Presmanes Barcena	Torrelavega	Torrelavega.
»	Leon Ibarondo Gomez	Campuzano	Idem.
»	Francisco Quijano del Rio	Potes	Potes.
»	José Abascal Ruiz	Arroyo	Santillana.
»	Joaquin Garcia Alés	Tagle	Ongayo.
»	Pedro Gomez Sanchez	V. de Liébana	Vega de Liébana.
Cabo 1.º	Santiago Ortiz Ortiz	S Pedro Romeral	S. Pedro Romeral
Soldado	Eustaquio Sanchez Diaz	Prellezo	V. de San Vicente
»	Tiburcio Toca Pereda	Gornazo	Miengo.
»	Joaquin Diego Caviedes	Tanos	Torrelavega.
»	Remigio Bustamante Fernandez	Silió	Molleo.
»	Manuel Fernandez Gonzalez	Torrelavega	Torrelavega.
»	Manuel Bustamante Cosio	San Sebastian	Rionansa.
»	Luciano Monasterio Gutierrez	Carrejo	C. de la Sal.
»	Vicente Grande Gutierrez	Cabezon la Sal	Idem.
»	Pedro Perez Fernandez	Mazcuerras	Mazcuerras.
»	Olegario Gutierrez Perez	Ibío	Idem.
»	Leon Garcia Alonso	Lombrana	Polaciones.

Santander 3 de Mayo de 1885.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Aroca.—El Teniente Coronel Comandante Jefe del Detall, Manuel Hecios.

BATALLON DE DEPÓSITO DE SANTOÑA NÚMERO 134.

A la una de la tarde del 30 del presente mes de Mayo, dará principio en el cuartel de San Miguel de esta plaza, el sorteo que previene el artículo 166 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército decretado en 22 de Enero de 1883, respecto de los reclutas correspondientes al del año actual.

Lo que se hace saber en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de todos los que han tenido ingreso en Caja en concepto de disponibles, así como de los sujetos á revision ó temporalmente excluidos del servicio, á fin de que puedan asistir por sí ó por representacion á dicho acto,

el cual podrá ser presenciado por quantas personas tengan interés en ello; advirtiéndose que en él, no serán incluidos los redimidos á metálico y los sustituidos por individuos pertenecientes al Ejército, á quienes no alcanza la obligacion de servir en activo, sino en caso de guerra.

Santoña 8 de Mayo de 1885.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ramon Fuentes.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Hererrias.

No habiendo tenido efecto el arriendo en pública subasta anunciado para

el día de hoy, de los derechos de consumos sobre carnes y cereales, en el próximo año económico de 1885-86, por falta de licitadores, se celebrará una segunda, que tendrá lugar el día veinte y uno del corriente, de dos á cuatro de su tarde, en la casa Consistorial y en los mismos términos y condiciones que la primera, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad fijada en la primera.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Herrerías 10 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Manuel G. Palacios.

Ayuntamiento de Santillana.

Terminado el apéndice al amillaramiento para la confección del repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año económico de 1885 á 1886, se halla expuesto al público por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo, puedan examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Santillana 11 de Mayo de 1885.—Elias Lapuente.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Terminado el borrador por la Junta pericial, el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los que se consideren agraviados puedan reclamar dentro del término señalado; pasado éste, no serán admitidas aquellas.

Santa María de Cayón Mayo 12 de 1885.—Gorgonio de la Portilla.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

El domingo 24 del corriente mes desde las 9 á las 11 de la mañana en la sala Consistorial de este Ayuntamiento se celebrará la subasta de los derechos y recargos de consumo á la libre venta sobre los cereales que se introduzcan en este distrito en el próximo año económico de 1885 á 1886, bajo el tipo total de 3654 pesetas y 42 centimos.

Para tomar parte en dicha subasta se ha de depositar el diez por ciento de su importe.

El expediente con las condiciones estará de manifiesto en el acto de la subasta, y antes en la Secretaría municipal.

Si no se cubriese el tipo en expresado día, se procederá á una nueva ó segunda subasta con rebaja de la tercera parte, cuya subasta tendrá lugar en la misma sala Consistorial el miércoles 3 del próximo mes de Junio á igual hora de 9 á 11 de la mañana.

Santiurde de Toranzo y Mayo 10 de 1885.—El Alcalde, Juan Diego.

Providencias judiciales.

DON VICENTE PEREZ DE CELIS,

Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por el presente, se anuncia la subasta de varios efectos embargados á Don Modesto Gutierrez Carriles, en su establecimiento sito en la calle de Rupalacio número catorce planta baja, á instancia de Don Domingo Garcia Gomez, como curador y albacea testamentarios de los hijos y herederos de Doña María Antonia Gonzalez y Sanchez, cuya subasta se verificará el veinte y ocho del corriente á las once de la mañana en la sala Audiencia del Juzgado, situado en la calle del Cañadio, número uno, piso tercero, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberán presentar los licitadores su cédula personal y consignar en el acto, el diez por ciento importe del remate. Los efectos objeto de la subasta se hallan en poder del depositario Don Francisco Lastra, calle de San Francisco número treinta, donde se pueden reconocer.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, se expide el presente.

Dado en Santander á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vicente P. de Celis.—P. S. M.—El Escribano, Wenceslao Torre.

DON ANTONIO SANJURJO FERNANDEZ, Juez municipal de esta ciudad y distrito:

Hago saber: Que el día 30 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Cañadio 3, 1.º, á instancia de D. Mateo Diego Toca, vecino de esta ciudad, la segunda subasta de una finca labrantía radicante en el pueblo de Monte, sitio de Bolado, barrio de Bolado, propiedad de D.ª Rita Toca, vecina del mismo pueblo, cuya finca mide cuatro áreas cincuenta centiáreas; y linda por el Norte, Ramon Bolado; Sur, Juan Arce; Este, Cecilio Lanza, y Oeste casa y corral propiedad de doña Rita, valuada en doscientas diez pesetas.

Y con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados y demás personas que deseen tomar parte en la subasta, he acordado se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en la ciudad de Santander á 12 de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Sanjurjo.—P. M. de S. S.ª Arsenio de Castanedo.

DON VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día veinte y ocho del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana se rematarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

1.ª Una casa arruinada de planta baja en el pueblo de Vioño, barriada Real, sitio del mismo nombre lindante por todos vientos con terreno que mas adelante se describirá tasada en quinientas setenta y ocho pesetas.

2.ª Una huerta con algunos árboles frutales contigua á dicha casa que mide cuatro carros igual á siete áreas y quince centiáreas, linda al Sur Juan José de la Fuente y por los demás vientos terreno de esta pertenencia tasada

en treinta pesetas.

3.ª Otra huerta á la trasera de la casa que mide carro y medio ó sean dos áreas y setenta y ocho centiáreas lindante por todos vientos casa y terreno de esta pertenencia valuada en diez pesetas.

4.ª Otra huerta en dicho sitio que mide seis carros igual á diez áreas setenta y dos centiáreas y linda al Este un arroyo al Sur esta pertenencia, al Norte y Oeste carretera pública valuada en sesenta pesetas.

5.ª Otra huerta en mencionado sitio de Real término de Barcenilla como las anteriores, que mide cuatro carros y un octavo igual á siete áreas y treinta y siete centiáreas que linda al Oeste un arroyo y por los demás vientos terreno de esta pertenencia y carretera, tasada en cuarenta y un pesetas veinte y cinco centimos.

6.ª Seis y medio carros tierra labrantía igual á once áreas y sesenta y dos centiáreas en la vega común de Barcenilla sitio de los Prados que lindan al Sur camino peonil y un arroyo al Norte Ramon Castañeda y Francisco Diaz de Real al Este José Hoz y al Oeste Joaquín Garcia y José Puente justipreciada en ciento noventa y cinco pesetas.

7.ª Una posesion cerrada sobresí en referido sitio de Real que mide ochenta y seis y medio carros equivalentes á una hectárea, cincuenta y cuatro áreas y sesenta y seis centiáreas de prado y erial poblado en parte de árboles de castaño y roble, linda al Oeste Antonio Diez y Juan José de la Fuente y por los demás vientos terreno de este caudal y el expresado señor Fuente valuada en setecientas sesenta y cinco pesetas.

8.ª Uno y cuarto carros igual á dos áreas y veinte y tres centiáreas de tierra prado en el solar del Guénago sitio de las Animas término de Barcenilla, como las anteriores, lindante al Sur y Este arroyo y carretera, Norte Juan Mier y Oeste Pascasio Murga, valuada en quince pesetas.

9.ª Dos carros igual á tres áreas cincuenta y siete centiáreas en dicho

solar del Cuénago sitio del Sauce, linda al Sur, Norte y Oeste Juan José de la Fuente y por el Este carretera pública justipreciados en treinta pesetas.

10.ª Dos carros igual á tres áreas y cincuenta y siete centiáreas de tierra labrantía en el sitio del solar de tierra que lindan al Norte Francisco Diez de Real al Sur Francisco Ruiz Herrera al Este herederos de Mircos Saiz y al Oeste el río Pas tasados en veinte pesetas.

11.ª Otros dos carros tambien labrantíos en la mies común de Barcenilla sitio llamado portilla de Ceballos que lindan al Sur Juan José de la Fuente, Oeste un arroyo, Norte Francisco Ruiz y al Este carretera pública valuados en cuarenta pesetas.

12.ª Otros dos carros de tierra prado en el sitio del solar ó Llano de tras de Real, término de Barcenilla; que lindan al Norte terreno de esta pertenencia y por los demás vientos Juan José de la Fuente, valuados en quince pesetas; cuya tasacion de todas ascien-de á la suma de mil setecientas noventa y nueve pesetas veinte y cinco centimos y corresponden á Manuel Llata Rosillo, vecino de Vioño, en el Valle de Piélagos, y se rematan con la rebaja del veinte y cinco por ciento para pago de costas impuestas al mismo en causa que se le siguió sobre desacato, previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en la Sucursal del Banco de España en esta plaza el diez por ciento efectivo de la tasacion de aquellas sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndoles tambien que se suplirán previamente y antes de otorgarse la escritura de venta y los títulos de propiedad de las fincas mencionadas.

Dado en Santander á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vicente P. de Celis.—P. M. de S. S.ª.—F. Miegimolle.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLE 8.

VAPORES-CORREOS

DE LA

COMP. MEXICANA TRASATLANTICA.

El magnífico y rápido vapor-correo

MEXICO.

De 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza.

CLASE 100, A. 1, EN EL LLOYDS, Capitan MATA.

Saldrá de Santander para

HABANA, PROGRESO Y VERACRUZ.

CON ESCALA EN CORUÑA, EL DIA 3 DE JUNIO.

Admite solamente pasajeros, pues en cuanto á la carga en este viaje tiene comprom-tida toda la que puede conducir.

REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta, éstos validos por un añ.

PASAJE DE ENTREPUNTE } Para la Habana,..... 125 pesetas.
id Veracruz..... 150 id.

A los señores pasajeros de entrepunte se les da pan fresco y vino diariamente. Los señores pasajeros deberan proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El registro de la carga se cerrará la antevíspera y el de pasaje la víspera de la salida. Para más informes dirigirse al agente de la compañía D. Angel del Valle, Muelle número 27.

NOTAS IMPORTANTES. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepunte para Veracruz, tienen derecho á recibir gratis de la Compañía en dicho puerto un billete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la República mexicana que deseen dirigirse siempre que tenga via férrea ó hasta el más cercano á ella.